



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4116

Sancionada el 23/12/65 Promulgada el 21/01/66.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.511, del 26 de enero de 1966.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Ratificase el convenio suscripto por el señor Gobernador de la Provincia y el Consejo Nacional de Educación, cuyo texto establece.

Art. 1°.- Objeto y definición del convenio: El Honorable Consejo, en virtud de la resolución del 7 de agosto de 1.958, encomienda al Gobierno de la provincia de Salta y ésta se obliga consecuentemente, la realización de ante-proyectos, proyectos, documentaciones de obras: construcciones, ampliaciones y reparaciones totales de edificios escolares, según corresponda en cada caso de las obras incluidas en el Plan de Inversiones Patrimoniales del año 1.965 y futuros, que estime conveniente en cada caso.

Art. 2°.- Firmantes: De acuerdo a los artículos 2° y 3° de la resolución del Honorable Consejo del 7 de agosto de 1.958, 8 de agosto de 1.960, el señor Director General de Planificación y Asesoramiento de Edificación Escolar o la persona que él designe, firmará los contratos a que se refiere el artículo 1° del presente convenio, ad-referéndum del Honorable Consejo y por parte del Gobierno Provincial firmará el excelentísimo Gobernador o la persona que éste designe en su reemplazo. El Honorable Consejo fija como domicilio a los efectos de estos contratos, el de la Inspección Seccional correspondiente a esta Provincia y el Gobierno Provincial, su sede constitucional.

De las obras nuevas

Art. 3°.- Anteproyectos, proyectos y documentaciones de obras: en base al programa de necesidades que confeccionará el Honorable Consejo y demás documentaciones que agregarán y formarán parte del contrato. El Gobierno Provincial, por intermedio de sus organismos técnicos, preparará anteproyectos, proyectos y demás documentaciones para las obras, las que deberán ser aprobadas por el Honorable Consejo. Los gastos emergentes de estos trabajos serán atendidos por el Gobierno Provincial.

Art. 4°.- Precio de las obras: Una vez recibido por el Gobierno Provincial el programas de necesidades de la escuela a construirse, ubicado y escriturado el terreno a favor del Honorable Consejo y aceptado por éste el proyecto y demás documentaciones de la obra y previo a la formalización del contrato, el Gobierno Provincial elevará a consideración del Honorable Consejo el presupuesto de la obra especificando cada rubro, su unidad de medición, cómputo métrico, precios unitarios, parciales y totales, lista de precios básicos de materiales y jornales de los distintos gremios, y plazo de ejecución de las obras.

Art. 5°.- Del contrato. Una vez llenados los requisitos a que se refiere el artículo anterior, se firmará el contrato entre las partes. Este contrato deberá contemplar siempre la realización de las obras por "ajuste alzado".

Art. 6°.- Forma de pago y transferencia: El Consejo Nacional de Educación transferirá a la Inspección Seccional los fondos necesarios para el pago de certificados de obra ejecutada y adherida al suelo. Déjase establecido que los pagos de que se trata en el presente artículo se harán mediante libramiento de pago a satisfacerse directamente por la Tesorería General de la Nación.

Art. 7°.- Adicionales: Los Presupuestos que elevará el Gobierno Provincial y a los que se refiere el artículo 4°, no incluirán partida para imprevistos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Los que produzcan debidamente documentados y aprobados por ambas partes contratantes antes de su ejecución, serán en carácter de adicionales, tomándose como precios unitarios los del contrato, y de no existir ellos deberán previamente aprobarse por las partes los análisis de precios correspondientes.

Art. 8º.- Plazo de iniciación y ejecución: el plazo de ejecución a que se hace mención en la última parte del artículo 4º - comprende dos etapas: 1º Plazo de iniciación. Las obras deberán comenzar dentro de los sesenta (60) días corridos de haber sido ratificado el respectivo contrato por el Honorable Consejo. 2º: Plazo de ejecución: El que se estipule en el contrato dentro de los ocho (8) días corridos de vencido el plazo de ejecución, ambas partes contratantes deberán suscribir el acta de recepción provisional, pasando el edificio desde ese momento a posesión del Honorable Consejo. La recepción provisoria, será comunicada en oportunidad de realizarse la misma, por el Gobierno Provincial al Consejo Nacional de Educación, con una antelación de por lo menos diez (10) días, dicha comunicación deberá efectuarse por telegrama colacionado a la Dirección General de Planificación y Asesoramiento de edificación Escolar del Honorable Consejo, Paraguay 1.657, Capital Federal.

La recepción definitiva se efectuará noventa (90) días corridos después de la provisoria, terminando con este acto las obligaciones contractuales del Gobierno Provincial, salvo en lo relacionado con los llamados vicios ocultos de la construcción, para los cuales rigen las obligaciones fijadas por el Código Civil. Para la comunicación de la fecha de recepción definitiva se seguirá el mismo procedimiento establecido para la recepción provisoria.

Art. 9º.- Rescisión del contrato: En caso de que las obras contratadas con el Gobierno Provincial fueran paralizadas o interrumpidos los trabajos por plazo mayor de ocho (8) días en tres ocasiones o cuando el abandono o interrupción sean continuos. El Consejo Nacional de Educación se reserva el derecho de rescindir el contrato y proseguir directamente la ejecución de las obras renunciando la provincia, contratistas o subcontratistas intervinientes en la obra que dependan de ella, a todo reclamo o indemnización que pudiera corresponderle, como así también a la devolución de retenciones de pagos pendientes. La suspensión de la ejecución de las obras será justificada únicamente por causas de fuerza mayor, como ser: huelga general o causas climatológicas debidamente justificadas. Producida esta situación, un representante del Gobierno Provincial y otro del Honorable Consejo efectuarán la tasación de las obras realizadas hasta ese momento, levantándose un acta en la que constará lo ocurrido y el estado de la obra en ese momento. Posteriormente se practicará la liquidación correspondiente.

Art. 10.- Inspección y controles: El Honorable Consejo se reserva el derecho y el Gobierno Provincial declara aceptar la intervención directa de técnicos de la Dirección General de Planificación y Asesoramiento de Edificación Escolar del Honorable Consejo en el control de la conducción de la obra, aceptando la provincia todas las indicaciones dadas por aquel.

Art. 11.- Rendición de cuentas: A los efectos de dar cumplimiento a las formalidades exigidas por la Ley Nacional Nº 13.064 y el Decreto Ley número 23.354/56, el Gobierno Provincial elevará al Honorable Consejo la lista detallada de las inversiones debidamente controladas por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 12.- Terreno: El terreno donde se levantarán las obras deberá ser de propiedad del Honorable Consejo o de la Provincia, debiendo ésta en el caso de formar parte de su patrimonio, comprometerse a donar el terreno y escriturarlo a nombre del Honorable Consejo perfectamente mensurado y catastrado, en el momento de firmarse el contrato de obras.

De las ampliaciones

Art. 13.- Anteproyectos, proyectos y documentaciones de obras.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

En base al programa de necesidades que confeccionará el Honorable Consejo y demás documentaciones que agregará y formarán parte del contrato, el Gobierno Provincial por intermedio de sus organismos técnicos, preparará anteproyectos, proyectos y demás documentaciones para las obras, las que deberán ser aprobadas por el Honorable Consejo. Los gastos emergentes de estos trabajos serán atendidos por el Gobierno Provincial.

Art. 14.- Precios de la obra: Una vez recibido por el gobierno provincial el programa de necesidades de la escuela a ampliarse y aceptado por el Honorable Consejo, el proyecto y demás documentaciones de la obra y previo a la formalización del contrato, el Gobierno Provincial elevará a consideración del Honorable Consejo el presupuesto de la obra específicamente cada rubro, su unidad de medición, cómputo métrico, precios unitarios, parciales y totales, lista de precios básicos de materiales y de jornales de los distintos gremios, y plazo de ejecución.

Art 15.- Del contrato: Una vez llenados los requisitos a que se refiere el artículo anterior, se firmará el contrato entre las partes. Este contrato deberá contemplar siempre la realización de las obras por “ajuste alado”.

Art. 16.- Forma de pago y transferencia: El Consejo Nacional de Educación transferirá a la Inspección Seccional los fondos necesarios para el pago de certificados de obras ejecutadas y adheridas al suelo. Déjase establecido que los pagos de que se trata en el presente artículo se harán mediante libramientos de pago a satisfacerse directamente por la Tesorería General de la Nación.

Art. 17.-Adicionales: Los Presupuestos que elevará el Gobierno Provincial y a los que se refiere el artículo 14, no incluirán partida para imprevistos. Los que se produzcan debidamente documentados y aprobados por ambas partes contratantes antes de su ejecución serán en carácter de adicionales, tomándose como precios unitarios los del contrato y de no existir ellos deberán previamente aprobarse por las partes los análisis de precios correspondientes.

Art. 18.-Plazo de iniciación y ejecución: El plazo de ejecución a que se hace mención en la última parte del artículo 4º, comprende dos etapas: 1º.- Plazo de iniciación: Las obras deberán comenzar dentro de los treinta (30) días corridos de haber sido ratificado el respectivo contrato. 2º: Plazo de ejecución: el que se estipula en el contrato. Dentro de los ocho (8) días corridos de vencido el plazo de ejecución ambas partes contratantes deberán suscribir el acta de recepción. La fecha de este acto, será comunicada por el Gobierno Provincial al Consejo Nacional de Educación con una antelación de por lo menos diez (10) días. Dicha comunicación deberá efectuarse por telegrama colacionado a la Dirección General de Planificación y Asesoramiento de Edificación Escolar del Honorable Consejo, Paraguay 1.657, Capital Federal. La recepción definitiva se efectuará noventa (90) días corridos después de la provisoria, terminando con este acto las obligaciones contractuales del Gobierno Provincial, salvo en relacionado con los llamados vicios ocultos de la construcción, para los cuales rigen las obligaciones citadas por el Código Civil. Para la comunicación de la fecha de la recepción definitiva se seguirá el mismo procedimiento establecido para la recepción provisoria.

Art. 19.- Rescisión del contrato: En caso de que las obras contratadas por el Gobierno Provincial fueran paralizadas o interrumpidos los trabajos por ocho (8) días entre ocasiones o cuando el abandono o interrupción sean continuos el Consejo Nacional de Educación se reserva el derecho de rescindir el contrato y proseguir directamente la ejecución de las obras renunciando la Provincia, contratistas y subcontratistas intervinientes en la obra que dependen de ella, a todo reclamo o indemnización que pudiese corresponderle, como así también a la devolución de retenciones de pago pendientes. La suspensión de la ejecución de las obras será justificada únicamente por causas de fuerza mayor, como ser: huelga general o causas climatológicas debidamente justificadas. Producida esta situación, un representante del Gobierno Provincial y otro del Honorable Consejo efectuarán la tasación de las obras realizadas hasta ese momento, levantándose un acta en la que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

constará lo ocurrido y el estado de la obra en ese momento. Posteriormente se practicará la liquidación correspondiente.

Art. 20.- Inspección y controles: El Honorable Consejo se reserva el derecho y el Gobierno Provincial declara aceptar la intervención directa de técnicos de la Dirección General de Planificación y Asesoramiento de Edificación Escolar del Honorable Consejo, en el control de la conducción de la obra, aceptando la Provincia todas las indicaciones dadas por aquél.

Art. 21.- Rendición de cuentas: A los efectos de dar cumplimiento a las formalidades exigidas por la Ley Nacional número 13.064 y el Decreto Ley número 23.354/56, el Gobierno Provincial elevará al Honorable Consejo la lista detallada de las inversiones debidamente controladas por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

De las reparticiones

Art. 22.- Precio de la obra: Una vez recibido por el Gobierno Provincial el programa de necesidades de la escuela a reparar, elevará a consideración del Honorable Consejo el Presupuesto de la obra especificando cada rubro, cómputo mérito, precios unitarios, parciales, totales, lista de precios básicos de materiales y jornales de los distintos gremios y plazo de ejecución de las obras.

Art.23.- Del contrato: Una vez llenados los requisitos a que se refiere el artículo 22, se firmará el contrato entre las partes. Este contrato deberá contemplar siempre la realización de las obras por “ajuste alzado”.

Art. 24.-Forma de pago y transferencia: El Consejo Nacional de Educación transferirá a la Inspección Seccional los fondos necesarios para el pago de certificados de obra ejecutada adherida al suelo. Déjase establecido que los pagos de que se trata en el presente artículo se harán mediante libramientos de pago a satisfacerse directamente por la Tesorería General de la Nación.

Art. 25.- Adicionales: Los Presupuestos que elevará el Gobierno de la Provincia y a los que se refiere el artículo 22, no incluirán partida para imprevistos. Los que se produzcan debidamente documentados y aprobados por ambas partes contratantes antes de su ejecución, serán en carácter de adicionales, tomándose como precios unitarios los del contrato y de no existir ellos deberán previamente aprobarse por las partes los análisis de precios correspondientes.

Art. 26.- Plazo de iniciación y ejecución: El plazo de ejecución a que se hace mención en la última parte del aludido artículo 22 comprende dos etapas: 1º: Plazo de iniciación: Las obras deberán comenzar dentro de los treinta (30) días corridos de haber sido ratificado el respectivo contrato. Dentro de los ocho (8) días corridos de vencido el plazo de ejecución, ambas partes contratantes deberán suscribir el acta de recepción. La fecha de este acto será comunicada por el Gobierno Provincial al Consejo Nacional de Educación, con una antelación de por lo menos diez (10) días. Dicha comunicación deberá efectuarse por telegrama colacionado a la Dirección General de Planificación y Asesoramiento de Edificación Escolar del Honorable Consejo, Paraguay 1.657, Capital Federal. la recepción definitiva se realizará noventa (90) días corridos después de la provisoria, terminando en este acto las obligaciones contractuales del Gobierno Provincial, salvo en lo relacionado con los llamados vicios ocultos de la construcción para los cuales rigen las obligaciones citadas por el Código Civil. Para la comunicación de la fecha de recepción definitiva se seguirá el mismo procedimiento establecido para la recepción provisoria.

Art. 27.- Rescisión del contrato: En caso de que las obras contratadas con el Gobierno provincial fueren paralizadas o interrumpidos los trabajos por plazo mayor de ocho (8) días o en tres ocasiones o cuando el abandono e interrupción sean continuos, el Consejo Nacional de Educación se reserva el derecho de rescindir el contrato y proseguir directamente la ejecución de las obras, renunciando la Provincia, contratistas o subcontratistas intervinientes en la obra que dependan de ella, a todo reclamo o indemnización que pudiera corresponderles, como así también a la devolución de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

retenciones de pagos pendientes. La suspensión de la ejecución de las obras será justificada únicamente por causas de fuerza mayor, como ser: huelga general o causas climatológicas debidamente justificadas. Producida esta situación, un representante del Gobierno Provincial y otro del Honorable Consejo efectuarán la tasación de las obras realizadas hasta ese momento, levantándose un acta en la que constará lo ocurrido y el estado de la obra en ese momento. Posteriormente se practicará la liquidación correspondiente.

Art. 28.- Inspección y controles: El Honorable Consejo se reserva el derecho y el Gobierno Provincial declara aceptar, la intervención directa de técnicos de la Dirección General de Planificación y Asesoramiento de Edificación Escolar del Honorable Consejo en el control de la conducción de la obra, aceptando la Provincia todas las indicaciones dadas por aquél.

Art. 29.- Redición de cuentas: A los efectos de dar cumplimiento a las formalidades exigidas por la Ley Nacional Número 13.064 y el Decreto Ley Número 23.354/56, el Gobierno Provincial elevará al Honorable Consejo la lista detallada de las inversiones debidamente controladas por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 30.- Toda situación no contemplada en el presente convenio será regida por la Ley de Obras Públicas Número 13.064 y sus decretos reglamentarios. De conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en...

Firmado: Ingeniero Félix Sobrino, Director General – Dirección General de Planificación y Asesoramiento de Edificación Escolar – Dr. Ricardo J. Durand, Gobernador.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

DR. EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Luis A. Borelli

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Salta, 19 de enero de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas.